

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25,
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por expedición de documentos del punto de información catastral, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte, de documentos del punto de información catastral (PIC) existente en el Ayuntamiento.

Art. 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición del documento del PIC.

Art. 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. Bonificaciones.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 80% en aquellos casos en que el titular catastral que figure en el documento obtenido a través del PIC, se halle en alguna de las situaciones siguientes:

—Figurar inscrito en el padrón municipal de habitantes a la fecha de solicitud de la certificación.

—Ser titular de tarjeta ciudadana de Paniza y haber hecho uso activo de la misma en el transcurso del ejercicio en el que se solicita la certificación, o en el inmediatamente anterior, para la recepción de servicios distintos a la emisión de certificaciones del PIC.

Art. 6. Cuota tributaria.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por la siguiente tarifa: 8 euros por unidad de certificado obtenido a través del PIC.

Art. 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la expedición del documento.

Art. 8. Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de expedición del documento, o al retirar las certificaciones.

Las solicitudes recibidas por los conductos de otros Registros Generales serán admitidas provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Art. 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. — La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 17 de enero de 2013, fue objeto de modificación por el Pleno de este Ayuntamiento el 30 de marzo de 2017, entrando en vigor en el momento de la publicación de lo modificado en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra dicho acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Paniza, a 31 de mayo de 2017. — El alcalde-presidente, José Manuel Cebrián Sánchez.